

Mérida, Yucatán, a cinco de diciembre de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **310586624000078**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, registrada con el número de folio 310586624000078, en la cual requirió lo siguiente:

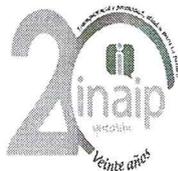
“SOLICITO SU APOYO PARA HACERME LLEGAR EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL VIGENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CONFORME A LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS.”

SEGUNDO. En fecha tres de octubre del presente año, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

“LA AUTORIDAD NO PROPORCIONA LA INFORMACIÓN SOLICITADA...”

TERCERO. Por auto de fecha nueve de octubre del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha diez de octubre del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente SEGUNDO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y



finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO. El día veintitrés de octubre del año que acontece, se notificó por correo electrónico automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO.

SEXTO. Por acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado al Director de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado con el oficio número UTAG/CODHEY/609/2024 de fecha treinta y uno de octubre del propio año y documentales adjuntas, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditare se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas por la autoridad responsable, se advirtió su intención de reiterar su respuesta inicial, pues manifestó que en fecha veinticinco de septiembre del año en curso, el Comité de Transparencia resolvió establecer la inexistencia del catálogo de disposición documental, notificando al solicitante dicha determinación, remitiendo para apoyar su dicho diversas documentales; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

SÉPTIMO. En fecha cuatro de diciembre del presente año, se notificó por correo electrónico automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de

los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, registrada con el número de folio 310586624000078, en la cual su interés radica en conocer: *“El catálogo de disposición documental vigente, conforme a la Ley General de Archivos.”*

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310586624000078; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos.

En tal sentido, este Órgano Garante, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción



XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, procedió a consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso que nos ocupa, advirtiéndose que el solicitante precisó como medio de entrega de la información: electrónica a través del "Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia", y que le fuera notificada por dicho sistema; así también, se observa que el estatus indica: "Terminada", y en el apartado "Archivo(s) adjunto(s) respuesta", se aprecian los archivos denominados: "Adjunto respuesta", con un archivo pdf que contiene el "Acuse respuesta", de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, tal como se puede observar de la captura de pantalla siguiente:

Información Del Registro de la Solicitud

Institución: Comisión de Derechos Humanos	Fecha oficial de recepción: 17/09/2024
Estado o Federación: Yucatán	Fecha límite de respuesta: 01/10/2024
Folio: 310586624000073	Folio interno:
Recepción de la solicitud: Electrónica	Estatus: Terminada
Tipo de solicitud: Información pública	Candidata a recurso de revisión: No
Temática: Información generada o administrada por el sujeto obligado	Fecha límite para registro de recurso de revisión: 17/10/2024

Descripción de la solicitud: Solicito su apoyo para hacerme llegar el catálogo de disposición documental vigente de la comisión de derechos humanos conforme a la ley general de archivos.

Datos complementarios:

Archivo(s) adjunto(s): [Acuse](#)

Fecha Recepción: 17/09/2024

Fecha última respuesta: 26/09/2024

Respuesta:

Fecha entrega información:

Archivo(s) adjunto(s) respuesta: [Acuse respuesta](#)

Seguimiento solicitud: [Ver seguimiento](#)

Medio para recibir notificaciones: [Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia](#)

Medio de Entrega: [Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNTI](#)

Otro Medio de Entrega:

Justificación para exentar pago:

Lengua indígena o localidad:

Estado:

Municipio:

Formato accesible:

PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

inaip
Información y Transparencia
26/09/2024 16:43:54 PM

Acuse Inexistencia Información

Adjunto a este mensaje se encuentra un documento en donde este sujeto obligado justifica las razones por las cuales no se cuenta con la información solicitada y por lo tanto declara la inexistencia de la información.

Nota: la información se encuentra en archivo adjunto, favor de verificarla.

Gracias por ejercer tu derecho de acceso a la información.

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado fue omiso en adjuntar la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, ya que no se observan constancias alguna que

la contenga; **por lo que, se determina que aún subsiste el acto reclamado por el ciudadano, esto es, la falta de respuesta, y por ende, sí resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente.**

Continuando con el análisis a las contancias remitidas por la autoridad responsable al rendir alegatos, se desprende que remitió el oficio de respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, emitida por el Director de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivo General, empero fue **omisa** en hacer del conocimiento del ciudadano dicha respuesta, a fin de poder cesar lisa y llanamente los efectos del acto que se reclama, pues no se advirtió documental alguna que así lo acredite.

En ese sentido, atendiendo al contenido de la información peticionada, conviene precisar el marco normativo que resulta aplicable al asunto que nos ocupa:

La Ley de Archivos para el Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 24 de junio de 2020, establece:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS PRINCIPIOS Y BASES GENERALES PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PRESERVACIÓN HOMOGÉNEA DE LOS ARCHIVOS EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, AYUNTAMIENTO, DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA ESTATALES Y MUNICIPALES, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS, FONDOS PÚBLICOS, ORGANISMOS AUTÓNOMOS, SINDICATOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS.

...

ARTÍCULO 3.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE CONSIDERAN SUJETOS OBLIGADOS:

...

V. LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

...

ARTÍCULO 5.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY Y SU ÁMBITO DE APLICACIÓN SE ENTENDERÁ POR:

...

XI. ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS: INSTANCIA ENCARGADA DE PROMOVER Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS ASÍ COMO DE COORDINAR LAS ÁREAS OPERATIVAS DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS.

...

XV. CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL: REGISTRO GENERAL Y SISTEMÁTICO QUE ESTABLECE LOS VALORES DOCUMENTALES, LA VIGENCIA DOCUMENTAL, LOS PLAZOS DE CONSERVACIÓN Y LA DISPOSICIÓN DOCUMENTAL.

...

ARTÍCULO 12.- LOS SUJETOS OBLIGADOS A TRAVÉS DE SUS ÁREAS COORDINADORAS DE ARCHIVOS DEBERÁN ELABORAR LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y CONSULTA ARCHIVÍSTICOS, A TRAVÉS DEL ANÁLISIS DE LOS PROCESOS INSTITUCIONALES, DERIVADOS DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES, MANTENIÉNDOLOS ACTUALIZADOS Y DISPONIBLES, POR LO QUE DEBERÁN CONTAR AL MENOS CON



LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS:

...

II. CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL.

...

ARTÍCULO 22.- EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS OPERARÁ A TRAVÉS DE LAS SIGUIENTES ÁREAS E INSTANCIAS:

I. NORMATIVA:

A) ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

...

CAPÍTULO VI

DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

ARTÍCULO 29.- EL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS PROMOVERÁ QUE LAS ÁREAS OPERATIVAS LLEVEN A CABO LAS ACCIONES DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ARCHIVOS, DE MANERA CONJUNTA CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS O ÁREAS COMPETENTES DE CADA SUJETO OBLIGADO.

LA PERSONA DESIGNADA COMO TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ TENER, AL MENOS, NIVEL DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SUJETO OBLIGADO. LA PERSONA DESIGNADA DEBERÁ DEDICARSE ESPECÍFICAMENTE A LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY. EL PERSONAL ADSCRITO A LOS ARCHIVOS DE TRÁMITE, CONCENTRACIÓN E HISTÓRICO, DEBERÁ DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES PROFESIONALMENTE CON PROBIDAD Y RESPONSABILIDAD.

LOS TITULARES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE ESTABLECER LAS CONDICIONES QUE PERMITAN LA CAPACITACIÓN PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS ARCHIVOS.

EL NOMBRAMIENTO DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS RECAERÁ EN EL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

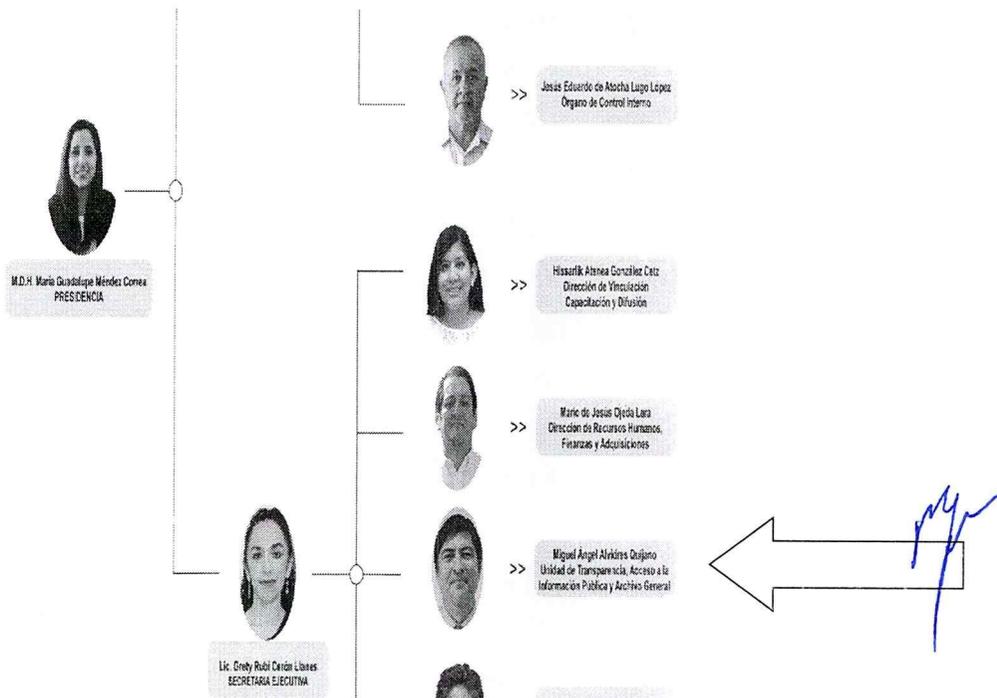
PRIMERO.- VIGENCIA LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR A LOS 180 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEGUNDO.- ABROGACIÓN A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY SE ABROGA LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS DE YUCATÁN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL 22 DE AGOSTO DE 1986.

TERCERO.- SUJETOS OBLIGADOS LOS SUJETOS OBLIGADOS A LOS QUE HACE REFERENCIA LA PRESENTE LEY, EN LA MEDIDA DE SU CAPACIDAD PRESUPUESTAL, DEBERÁN REALIZAR LAS MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS Y PRESUPUESTALES A FIN DE CONTAR CON LOS REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE INFRAESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LO ORDENADO EN EL PRESENTE DECRETO.

..."

De la consulta efectuada a la página oficial del Sujeto Obligado, en específico la liga electrónica: <https://www.codhey.org/#/codhey/organigrama>, inherente a su "Organigrama", se advierte que cuenta con un área que atendiendo al contenido de la información solicitada, es quien pudiere conocerle a saber: **la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivo General.**



De la disposición legal y consulta previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la **Ley de Archivos para el Estado de Yucatán**, tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, ayuntamiento, dependencias de la administración pública centralizada y descentralizada estatales y municipales, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos, organismos autónomos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado y los municipios.
- Que el artículo 5 de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán, establece que: el **Área Coordinadora de Archivos**, es la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos; y el **Catálogo de Disposición Documental**, es el registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental.
- Que los sujetos obligados a través de sus áreas coordinadoras de archivos deberán elaborar los instrumentos de control y consulta archivísticos, a través del análisis de los procesos institucionales, derivados de las atribuciones y funciones, manteniéndolos

actualizados y disponibles, por lo que deberán contar al menos con los siguiente: el **Catálogo de Disposición Documental**.

- Que los Sujetos Obligados deberán designar a un **Titular del Área Coordinadora de Archivos**, el cual deberá tener, al menos, nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica; asimismo, la persona designada deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas la referida ley.
- Que de la consulta efectuada a la página oficial del Sujeto Obligado, en específico la liga electrónica: <https://www.codhey.org/#/codhey/organigrama>, inherente a su "Organigrama", se advierte que cuenta con un área que atendiendo al contenido de la información solicitada, es quien pudiere conocerle a saber: **la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivo General**.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información solicitada, a saber: *"El catálogo de disposición documental vigente, conforme a la Ley General de Archivos."*, se advierte que el área que resulta competente para conocerle en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, es: **la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivo General**; por lo tanto, resulta incuestionable que es el área administrativa que pudiere resguardar de la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.

En consecuencia, si bien, el Sujeto Obligado manifestó haber emitido la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 310586624000078, lo cierto es, con las gestiones efectuadas no logra dejar sin materia el presente recurso de revisión, y por ende, no cesa de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado, en razón que omitió notificar y hacer del conocimiento del solicitante dicha respuesta.

QUINTO. En mérito de todo lo expuesto, se **Revoca la falta de respuesta por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán**, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310586624000078, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Ponga a disposición del solicitante** la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivo General, recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 310586624000078.
- II. **Notifique al ciudadano** la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia, esto es, a través del correo electrónico que proporcionare.
- III. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones

respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta por parte de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310586624000078, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO** y **QUINTO**, de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto**



de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente el último de los nombrados. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO



LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO

CFMK/MACF/HNM